



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"
Ley N°29856

Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191-2018-MPJ/A

Jauja, 27 de abril del 2018

VISTO:

El Acta de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior – Ley N° 29227, sobre solicitud correspondiente a don ALAIN JOSÉ MOLINA RICSE, identificado con DNI. N° 42806314 y doña LUZBINA IRENE PARADO MEZA, identificada con DNI. N° 40535767; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de la jurisdicción.

Asimismo, mediante el inciso 6 del artículo 20° en concordancia con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, se le atribuye al Alcalde de la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía para aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo con sujeción a las Leyes de la materia;

Que, mediante Acta de Matrimonio emitida por la Municipalidad Distrital de San Ramon, suscribe que don ALAIN JOSÉ MOLINA RICSE y doña LUZBINA IRENE PARADO MEZA contrajeron nupcias el día 03 de octubre del 2015 en la Municipalidad Distrital de San Ramón – Chanchamayo - Junín; asimismo, los solicitantes declaran bajo juramento que su ultimo domicilio conyugal ha sido en el Psj. Los Claveles N° 221, distrito de Yauyos, provincia de Jauja, conforme a la DECLARACIÓN JURADA de fecha 19 de diciembre del 2017, el cual se encuentra adjunto al expediente; en tal sentido, esta comuna edil se ampara en el artículo 3° de la LEY N° 29227 - Ley Que Regula El Procedimiento No Contencioso De La Separación Convencional Y Divorcio Ulterior En Las Municipalidades Y Notarías, el cual prescribe que **"Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio"**, siendo competentes para conocimiento del presente procedimiento;

Que, con fecha 03 de enero del 2018, se llevó a cabo La Audiencia Única De Separación Convencional De Divorcio Ulterior de los cónyuges don ALAIN JOSÉ MOLINA RICSE, identificado con DNI. N° 42806314 y doña LUZBINA IRENE PARADO MEZA, identificada con DNI. N° 40535767, en la oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Jauja, según Acta de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior – Ley N° 29227, en el cual don ALAIN JOSÉ MOLINA RICSE y doña LUZBINA IRENE PARADO MEZA, se ratifican someterse al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 24-2018-MPJ/A, de fecha 17 de enero del 2018, se resuelve declarar la Separación Convencional de don ALAIN JOSÉ MOLINA RICSE y doña LUZBINA IRENE PARADO MEZA;

